

AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN
ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE
VALPARAÍSO A EMBARCACIÓN ARTESANAL BIOBIO.



VALPARAÍSO, 19 MAR 2021

R. EX. N° 859

VISTO: Lo solicitado por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES DE PESQUERÍAS DEMERSALES Y MIGRATORIAS DE SAN ANTONIO A.G. - AGRAPES A.G., sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso, por el armador artesanal que se indica, de la Región del Biobío, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 504, de 04 de marzo de 2021; lo informado por la División Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (DAS) N° 35/2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 1033 de 2014, el Decreto Exento Electrónico N° 100 de 2020, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; y las resoluciones exentas N° 383 y N° 70, ambas de 2021 y de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 1033, de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES DE PESQUERÍAS DEMERSALES Y MIGRATORIAS DE SAN ANTONIO A.G. - AGRAPES A.G., sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **170,4116 toneladas de Anchoveta y 350,636 toneladas de Sardina común**, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 70, de 2021, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.



4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador artesanal de la embarcación artesanal DON GUILLERMO I (RPA N° 951136), inscrita en las mencionadas pesquerías en la Región del Biobío, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la División Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **170,4116 toneladas de Anchoqueta y 350,636 toneladas de Sardina común**, provenientes de la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES DE PESQUERÍAS DEMERSALES Y MIGRATORIAS DE SAN ANTONIO A.G. - AGRAPES A.G., registro de asociaciones gremiales N° 4.399, con domicilio en Lonja Pesquera Puertecito, San Antonio, Región del Valparaíso, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal DON GUILLERMO I (RPA N° 951136), inscrito en las mencionadas pesquerías en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío.

3.- Descuéntese **170,4116 toneladas de Anchoqueta y 350,636 toneladas de Sardina común**, de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES DE PESQUERÍAS DEMERSALES Y MIGRATORIAS DE SAN ANTONIO A.G. - AGRAPES A.G., mediante resolución exenta N° 70, de 2021, de esta Subsecretaría.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de anchoqueta y sardina común autorizadas a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentre afiliado, mediante resolución exenta N° 383, de 2021, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, o la cuota residual según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.



- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
MARINA II (RPA 3816) 170,4116 t. de Anchoveta y 350,636 t. de Sardina común	7.391.163-K	MARCO ANTONIO LETELIER BARAHONA
	15.558.633-8	EDUARDO ANTONIO LETELIER QUINTANILLA
	9.746.618-8	RAÚL DOMINGO LETELIER VALENZUELA
	10.863.743-9	CARLOS RAÚL LETELIER QUINTANILLA
	10.236.673-5	JUAN GUSTAVO LETELIER VALENZUELA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Anchoveta y Sardina común de la Región de Valparaíso, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES DE PESQUERÍAS DEMERSALES Y MIGRATORIAS DE SAN ANTONIO A.G. - AGRAPES A.G.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el formulario de desembarque artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

